



Ministerio de Cultura y Educación

2489



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE MAR DEL PLATA

MAR DEL PLATA, 29 DIC 1998

VISTO el expediente nº 1-4293/97 por el cual la Secretaría de Bienestar de la Comunidad Universitaria tramita la modificación del "Reglamento Único de Becas de Grado" aprobado por Ordenanza de Consejo Superior Nº 245/92, y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable tender a establecer la igualdad de oportunidades y posibilidades para todos aquellos que cursan carreras en las distintas Facultades de esta Universidad.

Que la Universidad debe proporcionar a sus alumnos la mayor cantidad de opciones para lograr así el desarrollo armónico e integral de los mismos.

Que, según consta a fojas 62, con fecha 6 de agosto del corriente año, el tema fue sometido a tratamiento de la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, que recomendó:

- a) aprobar el reglamento único de becas;
- b) solicitar a la Secretaría de Bienestar de la Comunidad Universitaria un informe que deberá presentarse dentro de los próximos quince días, sobre la administración y costo del sistema de becas de ayuda económica, a los efectos de evaluar su correspondencia con el monto otorgado en becas;
- c) aumentar a veintisiete (27) el número de becas de ayuda económica que premia Rendimiento académico, las que surgirán de los cuatrocientos (400) aspirantes con prioridad social.

Que, a fojas 64 y siguientes, obra respuesta al punto b) del despacho de la citada Comisión.

Que, a fojas 92, consta nueva intervención de la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Que, a fojas 94/95, la Secretaría adjunta un estudio comparativo entre el reglamento vigente y el proyecto modificatorio.

Las atribuciones conferidas por el artículo 96º del Estatuto.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
RESUELVE:
(ad-referéndum del Consejo Superior)

ARTÍCULO 1º.- Aprobar, en general, el Reglamento de Becas de Ayuda Económica que, en ocho (8) fojas, se adjunta a la presente.

///

FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
ENTRADA 1/2 02

ES COPIA



Ministerio de Cultura y Educación



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE MAR DEL PLATA

///

ARTÍCULO 2º.- Dejar para tratamiento de la Comisión de Recursos lo recomendado en el punto c) del dictamen de fecha 6 de agosto de 1998 por la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, obrante a fojas 62 del expediente nº 1-4293/97.

ARTÍCULO 3º.- Derogar la Ordenanza de Consejo Superior Nº 245/92 y cualquier otra norma dictada con anterioridad a la presente.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN DE RECTORADO Nº **2489**

Dpto. Despacho General
<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>

[Signature]
LIC. PAULA FAZ
 SUBSECRETARIA DE BIENESTAR
 A/C SECRETARIA DE BIENESTAR
 DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

[Signature]
ING. JORGE DOMINGO PETRILLO
 RECTOR

[Signature]
Arg. ARIEL H. MAGNONI
 SECRETARIO GENERAL

ES COPIA

[Signature]
WALTER DANIEL CALLEGARI
 JEFE DPTO. RELATORIA Y DOCUMENTACION



Ministerio de Cultura y Educación

2489



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE MAR DEL PLATA
.....

SECRETARIA DE BIENESTAR DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

REGLAMENTO DE BECAS DE AYUDA ECONOMICA

La Secretaría de Bienestar tiene como objetivo propender a la mejor calidad de vida de los estudiantes y generar un perfil solidario y dinámico; desde esto es menester crear un sistema de ayuda que sirva como base para el desarrollo educativo y social de los estudiantes, no quedándose en la mera tarea asistencialista.

La Política de la Secretaría, desde el marco global de la propuesta de gobierno de la actual gestión, se plantea el permanente vínculo entre la sociedad y la Universidad Nacional de Mar del Plata, por lo que el perfil del egresado de esta institución debe estar dentro de la solidaridad y el compromiso con ella.

Visto la necesidad de realizar modificaciones en la reglamentación que regula la solicitud, inscripción, adjudicación, mantenimiento y renovación de las becas de grado y considerando que es indispensable tender a establecer la igualdad de oportunidades y posibilidades para aquellos que cursan carreras universitarias en cualquiera de las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Mar del Plata y ya que la Universidad debe proporcionar a sus alumnos, la mayor cantidad de opciones, para lograr así el desarrollo armónico e integral de los mismos, se crea el presente Reglamento Único de Becas.

ES COPIA



d) La inscripción se formalizará en todos los casos mediante planillas, que se adjuntan, que provee el Servicio Social Universitario, las que tendrá carácter de Declaración Jurada, en la misma constarán los datos que acreditan la condición socioeconómica del solicitante, su proyecto de estudios, el desempeño en el ciclo lectivo anterior, para estudiantes de segundo año en adelante. Certificado de alumno activo y antecedentes académicos hasta la fecha de inscripción, para alumnos de primer año, como así también deberán certificar un promedio de notas del Ciclo Secundario de 7 (siete) puntos como mínimo. Dicha información tendrá carácter de confidencial. Las condiciones socioeconómicas especificadas serán verificadas por el Servicio Social Universitario a través de una entrevista personal y domiciliaria.

e) Los alumnos que resultaren beneficiados con cualquier tipo de beca, quedaran automáticamente eximidos de todos los servicios arancelados de la Universidad Nacional de Mar del Plata, si así lo solicitaren. (ver Ordenanza de Consejo Superior n° 663/93 de Subsidios y Subvenciones).

f) El Becario se compromete formalmente a notificar al Servicio Social Universitario acerca de :

- Cualquier situación de fuerza mayor que le impida cumplir con el Proyecto de Estudio presentado.
- Cambio de domicilio, teléfono u otro dato que pueda resultar relevante.
- Pérdida de condición de alumno activo.
- Haber rendido la última materia y/u obtenido el título correspondiente.
- Modificación sustancial de la situación socioeconómica personal y/o de su grupo familiar si conviviese con él.
- Abandono de la carrera o pase a otra Universidad.

g) La comprobación fehaciente del falseamiento de la Declaración Jurada, producirá, además de la revocación del beneficio, la aplicación del RÉGIMEN DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL (OCS 822/90 - Art. 5. Inciso C), y el reintegro de los importes que haya percibido al momento de la aplicación de la sanción.

[Handwritten signature]



ANEXO I: BECAS

Artículo I: TIPOS DE BECAS

Se establecerán los tipos de Becas que a continuación se detallan:

- a) De Ayuda Económica
- b) De Ayuda Económica que premia Rendimiento Académico:

a) Becas de Ayuda Económica: Son aquellas que brindan apoyo a los estudiantes que por circunstancias socioeconómicas se hallan imposibilitados de lograr un normal desempeño de sus estudios de grado en cualquiera de las facultades de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Se otorgarán 10 (diez) cuotas mensuales y consecutivas durante el periodo entre el 1º de Febrero y el 30 de Noviembre del correspondiente año. El monto de cada cuota será equivalente a 2 (dos) cargos de Ayudante de segunda, sin bonificaciones ni descuento, como mínimo. Su incremento será determinado por el Consejo Superior y quedará sujeto a las condiciones presupuestarias al momento de otorgarlas.

b) Becas de Ayuda Económica que premia el Rendimiento Académico: Son aquellas que se otorgan a estudiantes que tengan aprobado como mínimo el 60 % de la carrera de cualquiera de las Facultades de la Universidad Nacional de Mar del Plata, que además alcancen un Relevante rendimiento Académico y presenten una situación socioeconómica desfavorable. Esta Beca consiste en la entrega de una suma de dinero equivalente a 5 (cinco) cargos de Jefe de Trabajos Prácticos con dedicación parcial, sin bonificaciones ni descuentos, como mínimo, que puede recibirse en un pago único que abarque el monto total o en 10 (diez) cuotas mensuales, conforme el alumno disponga. Su incremento será determinado por el Consejo Superior y quedará sujeto a las condiciones presupuestarias al momento de otorgarlas, no pudiendo ser nunca menor al monto actual.

Artículo II: De los requisitos Generales.

- a) Los postulantes de Becas deberán ser alumnos activos de alguna de las carreras que se dictan en la Universidad Nacional de Mar del Plata.
- b) Los aspirantes a Becas deberán inscribirse en el Servicio Social Universitario, dependiente de la Secretaría de Bienestar de la Comunidad Universitaria, en el periodo comprendido entre el 1º y el 20 de Septiembre de cada año, previa aprobación a través de la Ordenanza de Consejo Superior, a solicitud de la Secretaría de Bienestar de la Comunidad Universitaria.
- c) Los postulantes deberán ser atendidos y evaluados por Asistentes Sociales del Servicio Social Universitario de esta Universidad.

2



ANEXO II: BECA DE AYUDA ECONÓMICA

ARTÍCULO I:

a) De la Inscripción:

Se abrirá la inscripción por un período de veinte (20) días, el que deberá estar incluido entre el 1º y el 20 de Septiembre de cada año. Dicha información se dará a conocer a través de los canales correspondientes, tanto internos a las distintas Unidades Académicas, como externos a las mismas, es decir, por los medios de comunicación más importantes de Mar del Plata, por un período 2 (dos) semanas (1 semana antes y 1 semana durante el período de inscripción).

b) De la Solicitud:

Estarán habilitados para solicitar este tipo de Beca, aquellos alumnos que cuenten con el rendimiento académico detallado en el Anexo IV art. 1, que acrediten una situación socioeconómica desfavorable.

ARTÍCULO II: De la Adjudicación

a) Aquellos alumnos que alcancen el rendimiento académico enunciado en punto b) del ART. I, serán evaluados en su condición socioeconómica por la Secretaría de Bienestar de la Comunidad Universitaria, a través del Servicio Social Universitario, quien elevará al Consejo Superior un listado priorizado de los solicitantes, desagregados por Unidad Académica.

b) Las prioridades se establecerán por el análisis de los parámetros que determinan la condición socioeconómica de los aspirantes y que figuran en la Declaración Jurada.

c) La distribución de las Becas será por Unidad Académica, en forma equitativa. Una vez determinada por el Consejo Superior la nómina de alumnos beneficiarios quedará a cargo de la Secretaría de Bienestar de la Comunidad Universitaria, dar la debida publicidad de la misma.

ARTÍCULO III: Del Mantenimiento

a) Para el mantenimiento de la Beca, los beneficiarios serán evaluados por un Asistente Social del Servicio Social Universitario en su evolución respecto del Proyecto de Estudios planteado al momento del otorgamiento, luego de 6 (seis) meses, e integralmente respecto a su situación.

ARTÍCULO IV: De la Renovación



Ministerio de Cultura y Educación

2489



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE MAR DEL PLATA
.....

a) Podrán aspirar a la renovación del beneficio aquellos alumnos que cumplan las condiciones planteadas en el ART. II, debiendo completar además una nueva Declaración Jurada, teniendo en cuenta lo expresado en el Inciso d) del Artículo II del ANEXO I.

b) Queda a criterio del Servicio Social Universitario la renovación del beneficio.

ARTÍCULO V: De la Revocación

Serán motivos de revocación del beneficio:

- No concurrir al Servicio Social Universitario en el mes de diciembre a los fines de notificarse acerca del resultado de la evaluación de la solicitud, esto para aquellos alumnos que se hallen en la ciudad. Para los alumnos que no se encuentren en la ciudad o que no residan en ella, se les deberá notificar por el medio más conveniente.
- El no acreditar su condición de alumno activo.
- La comprobación fehaciente de que ha cesado la condición socioeconómica que posibilitara la obtención del beneficio.
- La comprobación de que no se ha cumplido con el proyecto de estudios planteado.
- Haber rendido la última materia y/o haber obtenido el título correspondiente.
- Abandono de la carrera o pase a otra Universidad.
- Tener algún tipo de sanción de las previstas en el Régimen Disciplinario Estudiantil.

Disposiciones Auxiliares:

Si un alumno renunciara o le fuera revocado el beneficio, en su lugar asumirá la titularidad de la Beca, el alumno que se hallare inmediatamente después en el orden de mérito en la lista que se enviara al Consejo Superior en su oportunidad.

ES COPIA



ANEXO III: BECAS DE AYUDA ECONÓMICA
QUE PREMIA EL RENDIMIENTO ACADÉMICO

ARTICULO I:

a) De la Inscripción:

Se abrirá la inscripción por un período de veinte (20) días, el que deberá estar incluido entre el 1º y el 20 de septiembre de cada año. Dicha información se dará a conocer a través de los canales correspondientes, tanto internos a las distintas Unidades Académicas, como externos a las mismas, es decir, por los medios de comunicación más importantes de Mar del Plata, por un período de 2 (dos) semanas (1 semana antes y 1 semana durante el período de inscripción).

b) De la Solicitud:

Estarán habilitados para solicitar este tipo de Beca, aquellos alumnos que cuenten como mínimo con el 60 % de su carrera aprobado, que alcancen una relevante rendimiento académico, el que será evaluado como se detalla en el Anexo IV, Artículo III y además presenten una situación socioeconómica desfavorable.

ARTÍCULO II: De la Adjudicación

a) Con los datos obtenidos a partir de la Declaración Jurada en lo referente a la condición socioeconómica de los aspirantes, el Servicio Social Universitario, elaborará un listado priorizado por necesidades, de alumnos a ser evaluados académicamente.

b) Se establecerá un orden de méritos académicos con aquellos alumnos que figuren en el listado de inciso anterior. El mencionado orden de méritos resultará de la suma algebraica de los puntos obtenidos según el detalle que se explicita en el Anexo IV ART. III.

c) Se adjudicará el beneficio en el orden de méritos académicos a aquellos alumnos que figuren en el listado del inciso a).

d) Para acceder a la Beca, los aspirantes deberán tener aprobado el 60 % de su Plan de Estudios, como mínimo.

ARTÍCULO III: Disposiciones auxiliares

a) La Beca de Ayuda Económica que premia el Rendimiento Académico no será renovable. Es decir, el alumno podrá contar con la misma en una sola oportunidad en el transcurso de su carrera.

ES COPIA



ANEXO IV: MECANISMOS DE
EVALUACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO I: De la Evaluación Académica.

I.1: A los fines de los mecanismos de la evaluación académica se tomara el periodo comprendido entre el 1° de Septiembre del ciclo lectivo anterior y el 31 de Agosto del año en curso para alumnos de segundo año en adelante.

I.2: Se consideran como rendimientos académicos los mencionados a continuación:

El rendimiento académico mínimo solicitado, surge de reunir 2,50 de la siguiente tabla:

- Cursada Aprobada	_____	0.50 puntos.
- Final Aprobado	_____	0,50 puntos.
- Materia Promocional Aprobada	_____	1,00 puntos.

Si el año inmediato anterior, el alumno dejó por razones socioeconómicas debidamente justificadas, se evaluará el ciclo anterior a éste.

ARTICULO II:

Los alumnos de primer año serán evaluados por su regularidad en la carrera y por los antecedentes académicos hasta la fecha de inscripción, obviando el puntaje que se exige en el Artículo I inciso I.2.

ARTICULO III:

Para las Becas de Ayuda Económica que premia el Rendimiento Académico, el detalle del cual surja la suma algebraica para el orden de méritos es el que se detalla a continuación:

- a) 60 % del Plan de Estudios aprobado.
- b) Promedio general de exámenes del alumno (incluyendo aplazos):

Se denominará "Cociente Promedio de Exámenes" (CPE) al valor que surge de dividir el promedio de alumno y el nivel de exigencia promedio de la Unidad Académica donde cursa el alumno.

$$CPE = \frac{\text{Promedio real del alumno}}{\text{Nivel de exigencia de la U. A.}}$$

- b.1) Se considerará como cero de la escala cuando CPE= 0.9
- b.2) Si CPE < 0.9, entonces se restará 1 punto por cada 2/100 que el CPE esté por debajo de 0.9.



b.3) Si $CPE > 0.9$, entonces se sumará 1 punto por cada 2/100 que el CPE sea mayor a 0.9. Hasta un máximo de 30 puntos.

c) Número de aplazos en exámenes finales; cuando el alumno no posea aplazos en exámenes finales, se le otorgarán 30 (treinta) puntos, mientras que cada aplazo restará 10 (diez) puntos. En caso de poseer más de 3 (tres) aplazos, se le asignará el número negativo que corresponda.

d) Regularidad

Se denominará "Cociente de Regularidad" (CR), al valor que surge de dividir la cantidad de materias aprobadas por el alumno (incluyendo exámenes finales) y la cantidad de materias que teóricamente debería tener aprobadas considerando su año de ingreso:

$$CR = \frac{\text{Materias aprobadas con final}}{\text{Nº materias que debería tener aprobadas desde año ingreso}}$$

d.I) Se considerará el valor máximo de 30 (treinta) puntos cuando $CR \geq 0.9$.

d.II) Si $CR < 0.9$ entonces se restará 1 punto por cada 2/100 que CR sea menor que 0.9.

e) Antecedentes docentes y de extensión, cursos de actualización, perfeccionamiento y capacitación y todo otro que juzgue relevante.

Se otorgarán un máximo de 10 (diez) puntos para la valorización de este ítem, el cual será evaluado por la Secretaría Académica de esta Universidad, o por quien ésta designe.

Disposición transitoria:

1) Con el actual presupuesto, contamos con un mínimo de 168 Becas de Ayuda Económica y 9 de Ayuda Económica que premia el Rendimiento Académico, éstas últimas se distribuirán 1 por Unidad Académica.